



**MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Artículo 1. Objetivo.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y regulan las bases para la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios a sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 2. Sujetos del Manual.

Son sujetos del presente Manual, las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Responsable de la aplicación del Manual.

La Presidencia y la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos c) y o), y 72, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos del Instituto directamente responsables de la aplicación del Manual.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Contraloría: La Contraloría del Instituto Estatal Electoral.

Comisión de Administración: La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales del mismo órgano.

Dirección Administrativa: la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.

Handwritten signature and a circled number 1.



Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Manual: El Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral.

Personal: las servidoras y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Presidencia: El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe en el Instituto Estatal Electoral un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un nombramiento o en un contrato.

Tabulador: El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones mensuales para el personal del Instituto, compuestas de sueldos y compensaciones, contenido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo 5. Estructura orgánica.

1. El Instituto ejerce sus atribuciones a través de los órganos establecidos en la Ley, en términos de lo siguiente:

A. Órganos directivos:

a) Permanentes:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia del Consejo Estatal y del Instituto.

b) Temporales:

- I. Asambleas municipales.

B. Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
- VI. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
- VII. Comisión de Fiscalización local.
- VIII. Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros medios.

C. Técnicos:

- I. Coordinación de Presidencia.
- II. Dirección Jurídica.
- III. Dirección de Sistemas.
- IV. Dirección de Comunicación Social.
- V. Departamento de Gestión Documental.
- VI. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. Unidad de Igualdad de Género.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

D. De control:

- I. Contraloría.

2. Las áreas directivas, ejecutivas, técnicas y de control del Instituto, contarán con el personal necesario para el desempeño adecuado de sus funciones, según la disponibilidad presupuestal y atendiendo, en todo caso, al Tabulador de remuneraciones vigente en términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos vigente, aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo 6. Criterios aplicables a las remuneraciones.

1. La remuneración asignada en el Tabulador para cada cargo, constituye la retribución integral mensual que se paga al personal, como contraprestación por sus servicios personales.

2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a la disponibilidad presupuestal.



3. La remuneración total que establece el Tabulador se pagará al personal de manera quincenal.
4. El criterio de asignación de remuneraciones para el personal, será tasado con referencia directa al Tabulador vigente y los niveles que establece.
5. La Ley, o en su caso, el Reglamento Interior y los contratos de trabajo, determinarán el nivel jerárquico del personal, sus funciones y la remuneración correspondiente, siempre atendiendo al Tabulador.

Artículo 7. Días de descanso.

1. El personal laborará de lunes a viernes de cada semana, salvo en procesos electorales, de participación ciudadana o trabajos extraordinarios, en los que, por acuerdo de la Presidencia, podrá ampliarse los días laborables de cada semana, contando como días de descanso con goce de sueldo los restantes.
2. Son días de descanso obligatorio, con goce de sueldo, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana, los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre; y los que se determinen por acuerdo de la Presidencia.

Artículo 8. Aguinaldo.

1. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año consistente en 40 días de sueldo.
2. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán



derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

Artículo 9. Vacaciones y prima vacacional.

1. El personal tendrá derecho a dos periodos vacacionales de diez días hábiles por año, con goce de salario íntegro.
2. Se otorgará una prima vacacional de 10 días de salario íntegro, por cada periodo vacacional.
3. Para tener derecho a estas prestaciones, el servidor público deberá haber laborado al menos seis meses de manera ininterrumpida.

Artículo 10. Prestaciones extraordinarias.

1. Se otorgará apoyo de becas para estudio, atendiendo a los criterios que para tal efecto emita anualmente la Comisión de Administración, y conforme a la disponibilidad presupuestal. El personal podrá solicitar el otorgamiento de este apoyo a la Presidencia, para su aprobación.
2. Con motivo de las jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales, el personal del órgano central del Instituto, tendrá derecho a recibir una compensación única por un monto no superior a 30 días de remuneración, en una sola exhibición según el Tabulador para cada cargo.
3. Al término del encargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal, así como de la persona titular de la Contraloría, tendrán derecho a una compensación de 90 días de salario y a una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos en términos del Tabulador.
4. En caso de terminación de la relación laboral entre el Instituto y el personal designado por el Consejo Estatal, por no haber sido ratificados en términos del Reglamento de



Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tendrán derecho a una indemnización de 90 días de salario y una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos en términos del Tabulador.

5. Por terminación anticipada de la relación laboral entre el Instituto y el personal del órgano central del Instituto, se otorgará la indemnización constitucional de 90 días de salario y una prima de antigüedad de 15 días por año, ambos de salario según Tabulador, salvo que la separación obedezca a causas imputables al servidor público.

6. Para el caso de separación voluntaria, se hará el pago de una prima de antigüedad de 15 días de salario por año, y las prestaciones proporcionales devengadas.

7. El pago de compensaciones o indemnizaciones, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, deberán cubrirse con recursos provenientes de rendimientos financieros o economías presupuestales debidamente justificadas, sin afectar la operación del Instituto, bajo criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio presupuestal.

8. Según la disponibilidad presupuestal, se otorgará al personal del órgano central del Instituto, seguro de gastos médicos mayores y de vida. Respecto al seguro de gastos médicos mayores para personal de base o permanente, se incluirá a sus dependientes económicos.

9. La Presidencia deberá prever en el presupuesto, el recurso necesario para las prestaciones antes establecidas.

Artículo 11. Prestaciones sociales.

1. El personal y sus dependientes económicos tendrán derecho a servicio médico, que será proporcionado por el Instituto, preferentemente mediante convenio que celebre con las instituciones públicas de salud del Estado. De no ser posible o viable, se utilizarán servicios particulares. Igualmente, se podrá otorgar atención médica directa, mediante la contratación de personal médico, siempre que sea posible atendiendo a la disponibilidad presupuestal.



2. Las servidoras y servidores del Instituto tienen derecho al retiro, mediante la aportación de cuotas obrero patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.
3. Por maternidad, las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada de parto y diez semanas con posterioridad al mismo.
4. Durante la lactancia, las mujeres tendrán dos descansos por día, de una hora cada uno, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse leche, en un lugar adecuado que destine para ello el Instituto.
5. Los hombres tendrán permiso por paternidad, de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto, o bien, a partir de la fecha de la adopción.
6. En caso de defunción o enfermedad de un familiar en primer grado, las servidoras o servidores del Instituto, tendrán derecho a un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo.
7. En caso de contraer matrimonio, el servidor o servidora tendrá derecho a siete días hábiles de permiso con goce de sueldo.
8. Con la finalidad de atender asuntos personales, las y los servidores tendrán derecho a cinco días hábiles por año con goce de sueldo, sin exceder de dos días consecutivos por ocasión. Para tal efecto deberán obtener la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.
9. El personal tendrá derecho a recibir apoyo económico o en especie, según corresponda y sujeto a disponibilidad presupuestal, con motivo de las festividades de: día de la Madre; día del Padre; día del Niño; y Navidad.

Artículo 12. Prestaciones para el desempeño del cargo.



1. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y material, sin ser considerada remuneración, podrán asignarse en uso: herramientas de tecnologías de la información y comunicación; y vehículo oficial y combustible para traslado con motivo del desempeño de sus funciones.
2. La asignación se realizará atendiendo a criterios de austeridad y racionalidad, considerando los requerimientos para el desempeño de las funciones, sin que se consideren prestaciones que pretendan justificar partidas presupuestales.
3. La Dirección de Administración será responsable de implementar las medidas de inventario, mantenimiento y resguardo correspondientes.
4. Las asignaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Presidencia, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la misma.

Artículo 13. Estímulos al desempeño.

1. El Instituto, según la disponibilidad presupuestal, y previo dictamen de la Comisión correspondiente que contenga los parámetros y criterios aplicables, otorgará estímulos al desempeño del personal.
2. El otorgamiento de estímulos al desempeño, siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.

Artículo 14. Presupuesto de remuneraciones y forma de pago.

1. El presupuesto de egresos, en cuanto al rubro de remuneraciones y prestaciones, será elaborado por el Instituto en apego a las normas constitucionales y leyes secundarias aplicables.
2. El pago de las remuneraciones y demás prestaciones en numerario se hará preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. El personal deberá firmar los recibos de nómina correspondientes.



Artículo 15. Vigilancia

1. Corresponderá a la Contraloría y a la Dirección Administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual constituirá la base para la proyección de remuneraciones en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

SEGUNDO. El presente Manual deja sin efectos toda disposición normativa de carácter interna del Instituto Estatal Electoral, que se oponga a su contenido.

TERCERO. El presente Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio de los derechos laborales previamente adquiridos de los sujetos del mismo.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 9 (nueve) es la última del documento denominado "Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE268/2018 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a quince de octubre de dos mil dieciocho.


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO



**Minuta de la Sesión de Comisiones Unidas de Seguimiento de las
Actividades de Administración y Normatividad**

11 de octubre de 2018

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, según lo dispuesto por el Artículo 66 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se reunieron en la Sala de juntas de las oficinas de Consejera y Consejeros del Instituto Estatal Electoral, sito en la calle Bustamante No. 2301, colonia Altavista, C.P. 31320 de esta ciudad, los siguientes ciudadanos/as consejeros/as electorales Julieta Fuentes Chávez presidiendo la Comisión de Seguimiento a Actividades de Administración, Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, presidiendo la Comisión de Normatividad, así como Gilberto Sánchez Esparza y Claudia Arlett Espino, Alonso Bassanetti Villalobos y María Elena Cárdenas Méndez integrantes de las Comisiones mencionadas.

En labores de asistencia y asesoría estuvo presente la ciudadana Georgina Avila Silva.

Asimismo, se encontraba presente la ciudadana: María del Carmen Loya Carmona, Directora Ejecutiva de Administración de este órgano electoral y Secretaria Técnica de la Comisión de seguimiento a Actividades de Administración, así como Mariselva Orozco Ibarra, Encargada de la Dirección Jurídica de éste órgano electoral y Secretaria Técnica de la comisión de Normatividad.

Dándose inicio a la Sesión de Comisiones Unidas en la que se desahogaron los siguientes:

PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Primero. - Se toma la lista de asistencia.

Segundo. - Discusión y, en su caso, aprobación del Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

En el desahogo del presente punto, las Consejeras y Consejeros manifestaron que es necesario brindar seguridad y certeza al personal del Instituto, ya que siempre se ha operado con base en ordenamientos no aplicables directamente, de manera meramente orientadora.

Además, la expedición del manual abonará a guardar mayor disciplina en la planeación y proyección presupuestal, así como en el ejercicio racional y austero del mismo, posibilitando prever de manera mas puntual las necesidades económicas para la garantía de remuneración y prestaciones adecuadas al ejercicio de la función de servidoras y servidores, pero también generando criterios de presupuestación en el ramo de Servicios Personales.


Una vez revisado y discutido el contenido y alcance del Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y a fin de lograr un proceso ágil, eficiente y justo en el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Instituto, se llega a los siguientes:

ACUERDOS


Primero. – Someter a consideración del Consejo Estatal para su discusión y, en su caso, aprobación del anteproyecto del Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Segundo.- Remitir el anteproyecto al Secretario Ejecutivo de éste órgano para su discusión en Sesión Pública del Consejo Estatal, agregando copia para el Consejero Presidente.


Una vez concluida la reunión, desahogados los puntos del orden del día toda vez que no hay otro asunto que tratar, se cierra la presente reunión, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, constando la presente minuta de tres fojas útiles, firmando a margen y al calce los que en ella intervinieron.




Mtra. Julieta Fuentes Chávez
Presidenta de la Comisión de Seguimiento a Actividades de Administración.



Mtro. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Presidente de la Comisión de Normatividad.




C.P. María del Carmen Loya Carmona
Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento a Actividades de Administración.




Lic. Marisvela Orozco Ibarra
Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad.







Mtro. Gilberto Sánchez Esparza
Vocal



Mtra. María Elena Cárdenas Méndez
Vocal



Doctora Claudia Ariett Espino
Vocal



Mtro. Alonso Bassanetti Villalobos
Vocal

✓ C.A.E. D